

México, D.F., 17 de julio de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, en consecuencia existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Benigno Mora González, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Benigno Mora González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 316 y 319, ambos de este año.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano número 316, el cual fue promovido por Rodrigo Israel Almendarez Conde, a fin de controvertir la negativa verbal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Vocal en la 12 Junta Distrital en el Distrito Federal, en virtud de la cual no se efectuó el trámite de cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía.

En relación con el tema de definitividad, la consulta propone que en la especie se actualice una excepción que exima al ciudadano a agotar el recurso administrativo, toda vez que el acto impugnado es la negativa verbal de iniciar el trámite respectivo.

Sobre este tema es relevante destacar que con su informe circunstanciado la responsable acompañó una nota técnica con la cual pretende dar un conjunto de fundamentos y motivos para reforzar la negativa verbal de realizar el trámite.

Sin embargo, en el proyecto se estima que tales argumentos no deben ser tomados en cuenta al momento de revisar el acto sujeto a escrutinio de constitucionalidad, toda vez que esos razonamientos debieron ser expuestos por escrito en un acto que la responsable tenía que emitir previo a la presentación del juicio ciudadano y no mediante anexos del informe señalado, puesto que es la negativa verbal y no el informe lo que el disconforme impugna en esta vía.

En cuanto al fondo, se propone declarar fundado el agravio expuesto, en razón de que la responsable debió haber interpretado el acuerdo 1-257 de 2011, emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia, el cual regula el trámite para la obtención de la credencial para votar de la manera más favorable al actor, tomando en cuenta que éste se encuentra inscrito en el padrón electoral desde 1999 y que a partir de entonces ha efectuado tres trámites de actualización, dos en 2002 y uno en 2007, lo que constituye un elemento suficiente para estimar que se le podía identificar a partir de este antecedente registral.

Ante este panorama, en el proyecto que se somete a su consideración se establece que la responsable debe evaluar con una óptica constitucional la atribución que ejerce, determinando en cada caso cuáles son las acciones que debe de llevar a cabo para establecer si procede o no la entrega de la credencial y para el caso en que la entrega no sea procedente, orientar al ciudadano sobre lo que éste debe hacer a través de la emisión de una resolución que se encuentre por escrito de manera fundada y motivada, interpretando y aplicando los ordenamientos de la manera que más le favorezca y no únicamente negando lisa y llanamente el trámite.

En tal sentido se propone revocar la negativa de trámite.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 319 de este año, en cual fue promovido por Nicolás de la Cruz Manzano e Ignacio Plutarco Camilo, a fin de controvertir el acuerdo de 27 de junio de 2014 emitido en el expediente del juicio ciudadano local 6 de este año por el Magistrado instructor integrante de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero.

En el asunto los actores señalan como uno de sus agravios que el acuerdo que se combate carece de toda fundamentación y motivación, en razón de que la autoridad responsable, según señalan, en ningún momento funda y mucho menos motiva cada uno de los acuerdos que emite.

En el proyecto que se somete a su consideración se suple la deficiencia en la exposición de tal afirmación pues se advierte que la autoridad responsable, si bien citó diversos preceptos que consideró aplicables como fundamento de su actuar y expuso las razones que a su juicio sustentaba su determinación, sin embargo la referida fundamentación y motivación se considera indebida.

Así, en el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio de referencia, dado que el escrito presentado por los actores el 24 de junio del presente año y que dio origen al acuerdo impugnado tiene como pretensión exponer una supuesta falta de cumplimiento de la sentencia emitida el 19 de mayo de la presenta anualidad en el expediente del juicio ciudadano local 6/2014, solicitando a la Sala de

Segunda Instancia que procurara el cumplimiento de su resolución e hiciera efectivas las medidas de apremio que se establecieron en el resolutivo sexto de la misma.

En tal sentido, a consideración de la ponencia la indebida fundamentación derivan del hecho de que el Magistrado que fue ponente del asunto no era competente para pronunciarse en lo individual respecto de una supuesta falta de cumplimiento de la sentencia señalada, ello pues de la interpretación sistemática en el marco jurídico aplicable se concluye que al aprobarse de manera colegiada las sentencias emitidas por la Sala de Segunda Instancia es a dicho órgano en colegiado a quien compete pronunciarse sobre el posible incumplimiento de las mismas y no solamente al Magistrado que fue ponente en el proceso respectivo.

Por tanto, al considerarse acreditada la violación a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado a efecto de que la Sala de Segunda Instancia como órgano en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, abra un incidente y se pronuncie sobre el escrito presentado por los actores en el que alegan un supuesto incumplimiento de la sentencia citada.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención algún, Secretaria General de Acuerdos tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malasis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se ha dado cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 316 de 2014 se resuelve:

Único.- Se revoca la negativa de la autoridad responsable de expedirle al actor su credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio, para los efectos precisados en la presente resolución.

Por lo que hace al juicio ciudadano 319 del presente año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 43 minutos se levanta la sesión.

Buenas tardes.

--oo0oo--